



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00530-00
PROCESO:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P.
DEMANDADOS:	MARÍA CRISTINA LOZADA DUARTE, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE, PABLO EMILIO LOZADA BORNACELLI y LEONOR CRISTINA LOZADA BORNACELLI.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO NRO.10
TEMAS Y SUBTEMAS:	SUBSANA DEMANDA
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

#### 1. ASUNTO A TRATAR

Admisión de demanda y ordena notificar.

#### 2. CONSIDERACIONES

Fue presentada en este Despacho Judicial demanda verbal especial de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada POR INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P., con Nit.860.016.610-3, en contra de MARÍA CRISTINA LOZADA DUARTE, con C. C. No. 32.755.032, HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE, el señor LOZADA DUARTE en vida se identificaba con la C. C. No. 72.142.228; PABLO EMILIO LOZADA BORNACHELLI, con C. C. No. 1.083.046.576, LEONOR CRISTINA LOZADA BORNACELLI, con C. C. No. 1.083.016.025, sobre el predio denominado "EL RECUERDO", ubicado en la vereda "SANTA ROSA" del municipio de Algarrobo (según IGAC), Departamento del Magdalena, con folio de matrícula No. 225-2600 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUNDACIÓN – MAGDALENA.

Se advierte que la demanda reúne los requisitos de los Artículos 82 y s.s., inclusive del Art. 368 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

De otro lado, con relación a la solicitud que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, en torno a la autorización de iniciar las obras sin realizar la inspección judicial, se advierte que ello es procedente conforme lo establece el

numeral el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020: *“Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”*.

Por último, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46°, numeral 4, literal a), del Código General del Proceso, INFÓRMESE AL MINISTERIO PÚBLICO sobre la existencia de esta demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica.

### 3. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

#### RESUELVE:

1°. ) ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES, instaurada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P., en contra de MARÍA CRISTINA LOZADA DUARTE, PABLO EMILIO LOZADA BORNACHELLI y LEONOR CRISTINA LOZADA BORNACELLI y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE.

2°. ) DAR TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que la conteste por intermedio de abogado titulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3-6 del Decreto Reglamentario 2580 de 1985.

3°. ) NOTIFICAR esta providencia al polo pasivo dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de este auto conforme lo establece el artículo 3-3 del Decreto Reglamentario 2580 de 1985. Para el efecto, deberá realizarse la respectiva notificación personal, tal y como lo señala el artículo 8° el Decreto Legislativo 806 de 2020.

4°. ) INSCRIBIR la presente demanda, predio denominado “EL RECUERDO”, ubicado en la vereda “SANTA ROSA” del municipio de Algarrobo (según IGAC), Departamento del Magdalena, con folio de matrícula inmobiliaria No. 225-2600 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUNDACIÓN – MAGDALENA, a costa de la parte interesada. Por la Secretaría elabórese el respectivo oficio digital.

5°. ) AUTORIZAR el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, conforme fue expuesto en la parte motiva. Ofíciase al señor Comandante de Policía competente.

6°. ) AUTORIZAR a la demandante para que proceda a consignar a órdenes de este Juzgado, la suma de (\$42'980.400,00), estimada como indemnización de perjuicios.

7°. ) TRAMITAR el proceso en los términos del Decreto Reglamentario 2580 de 1985, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, y en lo pertinente por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

8°. ) INFORMAR al MINISTERIO PÚBLICO, sobre la existencia del presente proceso de servidumbre, de conformidad con lo estipulado en el literal a), numeral 4, del artículo 46 del Código General del Proceso. Por la Secretaría del Despacho líbrese el oficio digital con los anexos correspondientes.

9°. ) RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante y bajo los efectos del poder conferidos al Dr. JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ con T. P. No. 105.448 del C. S. de la J.

Igualmente, SE ACEPTA la sustitución que hace el Dr. RENDÓN ÁLVAREZ al Dr. LUIS FERNANDO CASTAÑO VALLEJO, identificado con el número de cédula 1.037.615.751 y portador de la T. P. No. 254.801 del C. S. de la J.

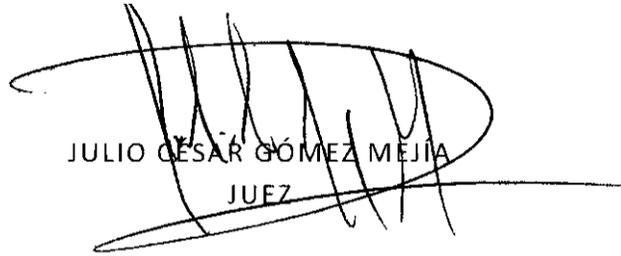
10°. ) REMITIR copia del link del expediente digital al correo electrónico: [juridica@igga.com.co](mailto:juridica@igga.com.co), el cual pertenece al apoderado judicial de la parte demandante, para efectos de que pueda desempeñar su labor de forma satisfactoria (Art. 123-1 del C.G. del P.).

11°. ) ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 108 y 291-4 ibídem, en armonía con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste para el adecuado desarrollo del proceso y la debida notificación de la parte pasiva.

Se advierte que, el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que la información sea publicada en el REGISTRO NACIONAL DE

PERSONAS EMPLAZADAS. Si los emplazados no comparecen se le designará *curador ad litem*, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ